Sin nombre

1.11. Obligaciones de los modelos novedosos

AREA II

- 1. Leyes relativas al Sistema Financiero Mexicano y disposiciones de carácter general aplicables a los Sujetos **Obligados**
- 1.11. Obligaciones de los modelos novedosos

0

1.11. OBLIGACIONES DE LOS MODELOS NOVEDOSOS

Los modelos novedosos son aquellos que para la prestación de servicios financieros utilizan herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley Fintech. 63

La autorización para operar un modelo novedoso puede ser tanto para personas morales que no tengan el carácter de entidades financieras, como para entidades financieras como tal. 64

La regulación de modelos novedosos en materia de PLD/FT es aplicable a todos los Sujetos Obligados, con excepción de FNDARFP.

Las entidades financieras que pretendan obtener autorización de la CNBV para que, mediante un modelo novedoso lleven a cabo las operaciones que por sector tienen permitidas, deben cumplir como mínimo con lo siguiente:

- 1. Identificar y evaluar el riesgo al que están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de modelos novedosos. La evaluación debe realizarse conforme a la MEBR.
 - 2. Presentar a la CNBV el resultado de la evaluación junto con la solicitud de autorización.
- 3. Ajustarse a las disposiciones conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva se le señalen.